



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Penal de Circuito Especializado  
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO:	Auto mediante el cual se RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA al Dr. DARWIN DELGADO ANGARITA, como apoderado de la afectada: DEISY YANIRA MICLOS PARRA. (Artículo 26 de la Ley 1708 de 2014, que permite resolver los eventos no previstos por el Código de Extinción de Dominio, con normas penales adjetivas de la Ley 600 de 2000, concordante con el numeral 1º del artículo 13 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 3º de la Ley 1849 de 2017).
RADICACIÓN:	54001-31-20-001-2020-00095-00
FGN:	54001312000120200009500 E.D Fiscalía 39 Especializada adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.
AFECTADOS:	MERY ELOISA DELGADO GARCÍA, MARÍA NATIVIDAD RAMÍREZ LEÓN, JUAN ALBERTO MOLINA RINCON Y ANTONIA CANTOR.
ACCIÓN:	EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Teniendo en cuenta que el Sistema Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, designó al **Dr. DARWIN DELGADO ANGARITA**<sup>1</sup>, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.497.534, y titular de la tarjeta profesional de abogado No. 232.468 del C. S. de la J., como el defensor público de la afectada **DEISY YANIRA MICLOS PARRA**<sup>2</sup> identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.038.586, para que la represente en la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que cursa en este despacho, razón por la cual, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, con fundamento en los numerales 1º y 2º del artículo 13<sup>3</sup> y artículo 14<sup>4</sup> de la Ley 1708 de 2014, reconoce personería jurídica para actuar, sin que haya necesidad de realizar ritual distinto a la aceptación de la designación y al reconocimiento que aquí se expresa, como defensor público al **Dr. DARWIN DELGADO ANGARITA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.497.534 y titular de la tarjeta profesional de abogado No. 232.468 del C. S. de la J., Recibirá notificaciones; a través de correo electrónico: [darwindelgadoabogado@hotmail.com](mailto:darwindelgadoabogado@hotmail.com).

A partir de la presente decisión, el profesional del derecho asume en el estado en que se encuentra la actuación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ  
JUEZ.

<sup>1</sup> Folio 224 del Cuaderno No. 1 del Juzgado.

<sup>2</sup> Folio 209 del Cuaderno No. 1 del Juzgado.

<sup>3</sup> Numeral 1º y 2º del Artículo 13 de la Ley 1708 de 2014. "DERECHOS DEL AFECTADO. Además de todas las garantías expresamente previstas en esta ley, el afectado tendrá también los siguientes derechos: 1. Tener acceso al proceso, directamente o a través de la asistencia y representación de un abogado, desde la comunicación de la resolución de fijación provisional de la pretensión o desde la materialización de las medidas cautelares, únicamente en lo relacionado con ellas. 2. Conocer los hechos y fundamentos que sustentan la pretensión de extinción de dominio, expuestos en términos claros y comprensibles, en las oportunidades previstas en esta ley".

<sup>4</sup> Artículo 14 de la Ley 1708 de 2014. "DEFENSA DE PERSONAS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD. Corresponde al Sistema Nacional de Defensoría asumir la asistencia y representación judicial y garantizar el pleno e igual acceso a la administración de justicia en los procesos de extinción de dominio de las personas que se encuentren en evidentes condiciones de vulnerabilidad por razones de pobreza, género, discapacidad, diversidad étnica o cultural o cualquier otra condición semejante".

James Smith